

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ingenieros D. Manuel Cano y Ugarte, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 5 de Junio de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento, y las que según el mismo reglamento correspondían á los Jefes de éstas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un Oficial primero de Administración civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de las Secciones de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administra-

cion civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el cap. 4.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en sus bases señaladas con la letra D, determina los derechos que, según los casos, han de abonarse al Tesoro al obtener honores de las carreras civiles de la Administración pública, previniendo la 5.ª de ellas que las concesiones de dichos honores caducarán y serán de ningún valor ni efecto cuando tres meses después de obtenidos no se hayan satisfecho por los interesados los derechos correspondientes.

La práctica viene demostrando que en la mayoría de las concesiones de esta índole, ya sea por negligencia, abandono ó desconocimiento de la ley por parte de las personas agraciadas, no se efectúa el pago de los derechos correspondientes, á pesar de estar sólo exceptuados de hacerlo los funcionarios públicos al ser jubilados, según se determina por la 4.ª de dichas bases.

Á fin de evitar este abuso, que se comete en perjuicio de la Hacienda pública, é impedir puedan ostentarse honores que la ley declara nulos cuando falta el requisito del expresado pago; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las concesiones de honores de empleos del cuerpo de Administración civil otorgadas por este Ministerio se observen en lo sucesivo los trámites siguientes:

1.º En la disposición concediendo los honores se precisarán la categoría administrativa del agraciado y la base, de las señaladas con la letra D en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, con arreglo á la cual se hace la concesión, ó expresándose en su defecto que ésta tiene lugar en virtud del Real decreto de 12 de Abril de 1879.

2.º En la credencial ó comunicación que se dirija al interesado participándole la concesión, se hará constar, además de la disposición que regula los derechos que ha de abonar al Tesoro, el plazo para satisfacerlos y la prevención de que, transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, queda anulada la concesión.

3.º Que al darse por este Ministerio al del digno cargo de V. E. el conocimiento prevenido en la base 7.ª de las citadas de la ley de 29 de Junio de 1867, se acompañe el diploma para el interesado, á quien se le entregará por la dependencia de Hacienda respectiva al poner en el mismo la nota de quedar satisfechos los derechos correspondientes, dando de ello aviso á este departamento.

Y 4.º Que por ese de su digno cargo se devuelvan á éste de la Gobernación, para ser inutilizados, los diplomas de honores caducados por falta de pago de derechos en el plazo que la ley señala.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1888.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se otorga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces los terrenos que solicita, ganados al mar por consecuencia de las obras ejecutadas por la misma en el puerto de Alicante, con la autorización contenida en Real orden de 29 de Octubre de 1886, entendiéndose fenecida á la vez que lo sea la del ferrocarril de Alicante á Murcia; verificándose, por tanto, la reversión al Estado de los terrenos que se conceden á la vez que se verifique la de dicha línea férrea.

2.º Esta concesión no comprende más que la superficie limitada por el mar y por la línea de trazos negros marcada en el plano unido al informe ampliación del primero, emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante con el epígrafe *Línea propuesta como límite de la concesión de terreno*.

3.º Se ordena á dicho Ingeniero Jefe que, acompañado por el Ingeniero encargado del puerto y del representante de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, proceda al señalamiento de la mencionada línea de deslinde, haciendo que se fije en el terreno lo más invariablemente posible, y dé á la Compañía posesión de lo que se le concede por medio de un acta en la que debe constar la segunda parte de la primera conclusión, y á la cual debe unirse un plano en que se represente con claridad todo el terreno y la línea de deslinde. De esta acta deberán hacerse tres ejemplares con sus planos correspondientes, firmados actas y planos por los concurrentes al acto. Una de estas actas deberá quedar en poder de la Compañía, la otra en la oficina del Ingeniero Jefe de la provincia, y la tercera deberá remitirse á la Dirección general.

4.º El terreno concedido no deberá aplicarse á usos distintos ni á otros servicios que los relacionados con la explotación de la línea férrea.

5.º Las diferentes instalaciones á estos servicios destinadas deben proyectarse de nuevo y tramitarse sus proyectos con arreglo á las disposiciones vigentes, para que puedan ser aprobadas por quien corresponda y pueda procederse á su ejecución.

Esta concesión queda sujeta á todo aquello que, teniendo con ella relación, se disponga en las cláusulas de la concesión otorgada á la misma Compañía de los ferrocarriles Andaluces para el establecimiento de vía en el contramuelle del Oeste del puerto de Alicante por Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 7 de Agosto de 1888. Promoviendo en el turno 4.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Bilbao, de término, vacante por traslación de D. Juan Crisóstomo Rivas, á D. Ramón Lecea y García, que sirve el de Guernica y ocupa el núm. 46 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Ramón Lecea y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Segovia y Madrid durante cinco años.

Ha sido Fiscal municipal y Promotor fiscal sustituto de Segovia, habiendo desempeñado en distintas ocasiones la Promotoría fiscal de dicha ciudad.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 52 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo año se le nombró para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1880 trasladado á la de Sepúlveda.

En 28 de Agosto de 1882 promovido á la de Almendralejo, de ascenso, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada; tomó posesión en 28 de Septiembre inmediato.

En 26 de Abril de 1886 promovido al de Guernica, de ascenso; tomó posesión en 9 de Mayo siguiente.

En id. id. Traslado al de Toledo, de término, vacante por promoción de D. José Capdepón y Pérez, á D. Juan Crisóstomo Rivas, que sirve el de Bilbao.

En id. id. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la referida ley al de Guernica, de ascenso, vacante por promoción de D. Ramón Lecea, á D. Jenaro Cuesta y Martínez, que sirve el de Belchite y ocupa el núm. 37 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Jenaro Cuesta y Martínez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesión en Guadalajara durante siete años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha ciudad.

En 6 de Abril de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sacedón, de entrada; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 9 de Julio de 1879 trasladado á la de Cifuentes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pastrana, de entrada; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 28 de Mayo del mismo año trasladado al de Cifuentes.

En 6 de Marzo de 1884 al de Boltaña.

En 17 de Diciembre de 1886 al de Belchite.

En id. id. Nombrando en el turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la antedicha ley para el de Logrosán, de entrada, vacante por traslación de Don Juan José Carazon y, á D. José María Alonso Zavala, Aspirante á la Judicatura que ocupa el núm. 78 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Méritos y servicios de D. José María Alonso Zavala.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Abril de 1883.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 78 en la escala del Cuerpo.

En 10 de Junio de 1886 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tremp; tomó posesión en 2 de Septiembre inmediato.

En 29 de Enero de 1887 trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la de Alcañiz.

En 1.º de Abril de dicho año á la de Ronda.

En 12 de Enero de 1888 á la de Cádiz.

En 3 de Abril del mismo año á la de Vélez Málaga.

En id. id. Nombrando en el turno 3.º de dichas disposiciones para el de Belorado, de entrada, vacante por cesación de D. Nicolás Rodríguez, á D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Sebastián Arechavala y Fuentes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Enero de 1881, habiendo ejercido la profesión en Briviesca durante seis años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Registrador interino de la propiedad de dicho partido.

En id. id. Nombrando en el turno 1.º de las referidas disposiciones para el de Cifuentes, de entrada, vacante por promoción de D. Gonzalo de la Torre, á D. Agustín Llopis y Candela, Aspirante á la Judicatura con el núm. 79 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Agustín Llopis y Candela.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Abril de 1875.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 79 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En id. id. Nombrando, en el turno 2.º de las antedichas disposiciones para el de Purchena, de entrada, vacante por traslación de D. Modesto López, á D. José Savay Izaguirre é Irure, Aspirante á la Judicatura que ocupa el núm. 80 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. José Savay Izaguirre é Irure.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Mayo de 1883.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 80 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En id. id. Nombrando en el turno de las ya dichas disposiciones para el de Madridejos, de entrada, vacante por traslación de D. Miguel López Ruiz, á Don Félix Jiménez de la Plata, Abogado de los Tribunales, y que reúne las condiciones necesarias para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Félix Jiménez de la Plata.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Agosto de 1881, habiendo ejercido la profesión en Málaga durante más de cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de Santo Domingo de dicha ciudad.

En id. id. Nombrando en el turno 1.º de los establecidos en las anteriores disposiciones para el de Olvera, de entrada, vacante por traslación de D. Ramón Villar, á D. Agustín Vida y García, Aspirante á la Judicatura, que ocupa el núm. 81 en la escala de Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Baza.

Méritos y servicios de D. Agustín Vida y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Noviembre de 1877.

En las oposiciones verificadas para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca fué propuesto por unanimidad para el segundo lugar, obteniendo dos votos para el primero.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, con el núm. 81 en la escala del Cuerpo con que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 21 de Septiembre del mismo año, se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Soria; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 8 de Enero de 1887 trasladado, á sus deseos, á igual cargo en la de Ponferrada.

En 10 de Marzo del mismo año trasladado, á sus deseos, á igual cargo de la de Baza.

En id. id. Nombrando en el turno 2.º de las ya dichas disposiciones para el de Riaño, de entrada, vacante por traslación del electo D. Daniel Feijoo, á D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Aspirante á la Judicatura, que ocupa el núm. 82 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

Mérito y servicios de D. Gonzalo Cardenal y Ugarte.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Enero de 1884.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 82 en la Escala del Cuerpo.

En 10 de Junio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 27 de Junio de 1887 trasladado á igual cargo en la de Alcalá de Henares.

En 7 de Abril de 1888 trasladado á la de Manzanares.

En 28 de Mayo del mismo año á la de Játiva.

En id. id. Nombrando en el turno 3.º de las mismas disposiciones para el de Bermillo de Sayago, de entrada, vacante por promoción del electo D. Leopoldo Sousa, á D. Luis Fraga y Bermúdez de Castro, Abogado de los Tribunales que reúne las condiciones necesarias para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Luis Fraga y Bermúdez de Castro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Marzo de 1877; habiendo ejercido la profesión en Santiago durante diez años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal y Juez municipal suplente de dicha ciudad.

En id. id. Nombrando en el turno 1.º de las anteriores disposiciones para el de Grazalema, de entrada, vacante por renuncia de D. Juan José García, á D. Francisco Rioboo y Susbielas, Aspirante á la Judicatura, que ocupa el núm. 83 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Ronda.

Méritos y servicios de D. Francisco Rioboo y Susbielas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Octubre de 1880.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 83 en la escala del Cuerpo.

En 10 de Junio de 1886 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 30 de Diciembre de dicho año trasladado á igual cargo de la de Montilla.

En 26 de Junio de 1883 á la de Ronda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Infesto de Berbio, de entrada, vacante por traslación de D. Ramón Villar, á D. Daniel Feijoo y Viso, electo del de Riaño.

En 12 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara, en vista de lo que resulta del expediente contra él instruido y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

En id. id. Promoviendo, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ya dicha ley, al de Guadalajara, de término, á D. Domingo Divar y Pereletegui, que sirve el de Cervera y ocupa el núm. 45 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Domingo Divar y Pereletegui.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz durante siete años, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado los cargos de Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad de Castrogeriz.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 15 de Febrero del mismo año trasladado al de Riaño.

En 15 de Diciembre de 1883 al de Castro Urdiales.

En 3 de Agosto de 1884 al de Durango.

En 15 de Febrero de 1886 se dispone que se encargue interinamente del Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso; en 1.º de Marzo siguiente se encargó.

En 26 de Abril siguiente promovido al de Cervera, de ascenso; tomó posesión en 8 de Marzo.

En id. id. Promoviendo, en el turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de dicha ley al de Cervera, de ascenso, á D. Pedro Arias Gago y Blanco, que sirve el de Haro y ocupa el núm. 115 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Pedro Arias Gago.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Octubre de 1875.

En 7 de Julio de 1879, se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 76 en la escala del Cuerpo.

En 24 de Noviembre de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arrecife, de entrada, electo.

En 29 de Marzo de 1880 para la de Agreda, de entrada; tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre del mismo año promovido al Juzgado de primera instancia de Sahagún, de entrada; tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado al de La Vecilla.

En 29 de Marzo siguiente nombrado para el de Jijona.

En 18 de Diciembre del mismo año trasladado al de Pie-drahita.

En 1.º de Octubre de 1886 al de Riaño.

En 14 de Noviembre del mismo año nombrado para el de Durango.

En 7 de Febrero de 1887 trasladado al de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Por error material se ha consignado en la Planta del personal del Cuerpo de Abogados del Estado, publicada en la GACETA de ayer, en la partida «Asignación para Aspirantes á Oficial 11.250», debiendo decir «11.750», y en la siguiente de «Idem para porteros, ordenanzas y mozos 8.750», debiendo ser «8.250».

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Espada y Corte, representado por D. Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 19 de Enero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Espada Corte en instancia presentada en 23 de Enero de 1883 en la Capitanía general de Aragón, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía por contribución territorial 13 pesetas 45 céntimos por los escasos bienes que poseía, y cuyo producto no llegaba al doble jornal de un bracero en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Juan Espada Garque, que falleció en Ultramar en 18 de Septiembre de 1864, se expidió la Real Orden de 19 de Enero de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 8 de Diciembre de 1883, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Casimiro Iglesias con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor Espada alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 23 de Enero de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 19 de Abril siguiente, no pudo ampliar su petición hasta el 8 de Diciembre de 1883, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron:

D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Espada y Bárbara Garque no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 23 de Enero de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 19 de Enero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente instruido en este Centro directivo con motivo de la visita extraordinaria girada en los días 11 y siguientes del mes de Noviembre del año último á la Notaría y archivo de protocolos que sirve en la ciudad de León D. Pedro de la Cruz Hidalgo, del cual expediente resulta:

1.º Que según el capítulo de cargos formado por el Negociado correspondiente, se han cometido por este funcionario las siguientes infracciones legales y reglamentarias:

(a) El párrafo segundo del art. 56 del Reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, por cuanto tiene encuadrados, sin los sobrantes prevenidos, los protocolos visitados.

(b) El párrafo segundo del art. 55 del citado Reglamento, por tener los índices mensuales á la cabeza del protocolo respectivo.

(c) El párrafo tercero del art. 53 del mismo Reglamento, por no hallarse extendidas las notas de cierre del protocolo en pliego separado y no estar extendidas las de apertura en papel de oficio.

(d) El art. 26 de la Ley del Notariado, porque en los documentos señalados con los números 55 y 132 del protocolo de 1884 existen interlineados sin salvar.

(e) El art. 7.º del Real Decreto de 25 de Febrero de 1879, porque en las matrices de los documentos números 6.º y 7.º del protocolo de 1885 se han usado los impresos que el citado Real Decreto autorizó únicamente para las copias.

(f) El art. 1.º de la Ley del Notariado, por haber autorizado el documento núm. 6.º del protocolo de 1884, que es una escritura de cancelación de crédito hipotecario, perteneciente á una mujer casada, en la cual figura como otorgante solamente el marido de ésta, en contravención con lo dispuesto en el art. 188 de la Ley Hipotecaria y de lo acordado por este Centro directivo en Resolución de 22 de Septiembre de 1879.

(g) El art. 9.º, en su circunstancia 1.ª, y el 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro, por haber omitido la expresión de algunos linderos en la escritura núm. 50 del referido protocolo de 1884, y no haber expresado el pago en que radican las fincas que se relacionan en la escritura núm. 60 del mismo protocolo, sin que resulte de dichos documentos que el Notario autorizante hiciera la manifestación prevenida en el art. 3.º de la mencionada Instrucción.

(h) El párrafo primero del art. 18 de esta Instrucción, por no haber hecho en algunos documentos expresa reserva de la hipoteca legal á favor de la provincia y del Municipio.

(i) El art. 38 de la misma Instrucción, porque en los documentos señalados con los números 6.º y 138 de los protocolos de 1884 y 1886 respectivamente, del primero de los cuales resulta derecho de hipoteca legal por razón de dote, y del segundo por razón de peculio, no se ha hecho mención de haberse advertido á los otorgantes la obligación de constituir dicha hipoteca.

(j) El art. 23 de la referida Instrucción, por haber insertado en los documentos números 71 y 79 del protocolo de 1884 la cláusula general de quedar afectos todos los bienes presentes y futuros á la seguridad del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

(k) El párrafo tercero del art. 91 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, porque en las actas, cuando el requirente no sabe firmar, lo hacen con el Notario dos testigos.

(l) El párrafo segundo del art. 91 de este reglamento, por no anotar en el libro indicador más que los testimonios por exhibición y las legalizaciones en que el Notario es primer legalizante, por no autorizar estos asientos más que con el sello de la Notaría, y por no estar formado dicho libro con papel de oficio.

(m) El párrafo segundo del art. 17 de la ley del Notariado, porque en el documento núm. 107 del protocolo de 1886 falta la firma de un testigo, y en el núm. 7 del de 1885 sobra la firma de una persona, cuyo nombre no se expresa en el documento.

(n) El art. 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro, puesto que algunos de ellos, relativos á herencias, como el señalado con el número 126 del protocolo de 1885, se hallan redactados con excesiva extensión, y otros, como el núm. 88 del de 1884, además de transcribirse en ellos literalmente los documentos que se presentan para su otorgamiento, se unen estos documentos á la cabeza de la escritura.

(o) La tercera de las disposiciones generales de los Aranceles vigentes, por no aparecer consignados al pie de los documentos los honorarios devengados:

(p) El art. 22 de la vigente ley sobre la renta del sello y

timbre del Estado, porque no aparece unido el reintegro del papel correspondiente á los documentos números 14 y 38 de los protocolos de 1884 y 1886 respectivamente.

(p) El art. 94 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, por no obrar en el Archivo de protocolos del Notario Hidalgo los protocolos de las Notarías de San Félix de Torío, Gradefes, y de la que desempeña en León D. Gabriel Balbuena.

(q) La primera de las disposiciones transitorias del decreto-ley de 8 de Enero de 1869, por no ser suficiente el local en que está instalado el archivo al objeto que se destina.

(r) El art. 96 del reglamento del Notariado, por no existir en dicho archivo inventario ni índices.

2.º Que remitido dicho capítulo de cargos á informe de la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid, la referida Junta directiva confirió audiencia al interesado, el cual la evacuó manifestando: que si no tienen los sobrantes prevenidos los protocolos de los cuatro últimos años, es porque ha observado que con ellos se deterioran más estos protocolos; que coloca los índices mensuales al principio del protocolo, porque así es más fácil la busca; que no perjudica á nadie con extender la nota de cierre en el mismo documento, ni las de apertura en papel del sello 12, pero que unas y otras las extenderá en pliego separado y en papel de oficio; que serán muy pocos los interlineados que existan sin salvar, y éstos por un olvido involuntario; que son las matrices de los documentos 6.º y 7.º del protocolo de 1885 las únicas en que se han usado impresos; que el documento núm. 6 del protocolo de 1884 está otorgado por el padre de la mujer casada, y que como el marido era menor de edad y no compareció más que para recibir el pago, no estimó necesario hacerle ninguna advertencia legal; que si bien en la escritura núm. 50 faltan tres linderos de una finca procedente de bienes nacionales, debe tenerse en cuenta que aun no se había inscrito á favor del Estado, y que en la 60 del mismo protocolo quedan expresados todos los pagos en que radican las fincas con las palabras «alli mego»; que si bien en algunas escrituras no se ha hecho mención de la reserva de hipoteca legal á favor de la provincia y del Municipio, es porque lo general son las contribuciones ordinarias, y que si tampoco hizo mención de la reserva de hipoteca legal por razón de peculio en el documento 138 del protocolo de 1886,

fué porque se trataba de venta por expropiación forzosa á favor del Ayuntamiento; que aunque en los documentos 71 y 79 del protocolo de 1884 se consigna la cláusula general de quedar obligados todos los bienes presentes y futuros, debió ser puesta por los amanuenses, toda vez que no acostumbra consignar dicha cláusula, y que no sabe qué actas han podido quedar sin firma de los requirentes, porque no se citan; que ya se halla puesta la firma que faltaba en el documento 107 del protocolo de 1886 y que no sobra ninguna en el núm. 70 del de 1885; que los documentos no tienen extensión excesiva, y que el aparecer unidos á la escritura núm. 88 del protocolo de 1884 los documentos que en ella se expresan, es por haber padecido una distracción al encuadrar este protocolo; que ya tiene firmados los asientos del libro indicador, y que se ocupa en congnar al pie de los documentos los honorarios devengados; que ha unido ya el reintegro del papel de los documentos á que hace referencia el cargo 16; que además de los protocolos que se citan en el cargo 17, faltan en el Archivo los de Vegas del Condado, Morales y Vallinas, de León, los cuales no puede llevar al Archivo por insuficiencia del local, no pudiendo proporcionar otro mayor, porque habiéndose negado á ello el Ayuntamiento, y satisfaciendo dicho Archivo un alquiler que excede de los productos del Archivo, no compensan las utilidades que recibe con los gastos que ocasiona, y que carece de inventario, porque recogidos muchos protocolos de particulares, tabernas y confiterías, le fueron entregados sin ninguna formalidad, no pudiendo, por su parte, dedicarse á la formación del expresado inventario por la avanzada edad en que se encuentra, y porque origina gastos que no podría indemnizar con los escasos rendimientos que produce el Archivo.

3.º Que la Junta directiva, evacuando su informe, dijo que las faltas cometidas por el Notario Hidalgo no eran, ó de un olvido involuntario ó de un buen deseo de cumplir, mejor según su entender, las prescripciones legales; que por esta causa, y por no producir perjuicio á tercero, no merecían la calificación de graves; que si bien las explicaciones dadas por el interesado no justifican la no existencia en el Archivo de los protocolos á que hace referencia, esto, no obstante, deben considerarse como motivos de atenuación y disculpa, por más que no conste que dicho Archivero haya hecho por su parte gestión alguna para percibir dobles derechos por la custodia y expedición de copias; que viene sirviendo la Notaría desde 1855, y el Archivo desde 1868, sin que en todo este tiempo haya sido apercibido, corregido ni amonestado por faltas de ninguna clase, gozando de un buen concepto moral y profesional; que ha subsanado algunas de las infracciones cometidas, no pudiendo subsanar las referentes á los índices, notas de apertura y cierre de los protocolos, porque tendría que deshacer éstos y sería fácil que se extraviase ó inutilizara algún documento, y también porque le sería muy difícil encontrar papel timbrado del año correspondiente; que si se le ha de imponer alguna corrección disciplinaria, debe tenerse en cuenta su avanzada edad, de más de sesenta años, su decaimiento físico y moral y el efecto que en su quebrantada salud pudiera producir dicha corrección, y, por último, que en atención á todas estas consideraciones, debe apercibirse para que en lo sucesivo cumpla con las prescripciones legales y reglamentarias; previniéndole que haga poner en los protocolos las guardas ó vueltas de que carecen:

Vistas las disposiciones generales citadas y el art. 110 del Reglamento general para la organización y el régimen del Notariado:

Considerando que si bien la mayor parte de las infracciones cometidas por el Notario D. Pedro de la Cruz Hidalgo son de escasa significación é importancia, esto no obstante, hay algunas como la existencia de interlineados sin salvar, la falta de la firma de un testigo, que ya ha sido subsanada, y el no hacer las advertencias prevenidas cuando del instrumento otorgado resulta derecho de hipoteca legal, que pueden revestir mayor trascendencia y alcance, por cuanto que con ellas se han podido causar irreparables perjuicios á los interesados:

Considerando que el referido Notario ha debido cumplir con las obligaciones que como Archivero de protocolos del distrito le imponen las leyes, incorporando al Archivo los protocolos que faltan, y formando de todos el correspondiente inventario, sin que puedan servirle de excusa los escasos rendimientos obtenidos, toda vez que la cuarta de las disposiciones transitorias del decreto-ley de 8 de Enero de 1869, después de declarar que serán de cuenta del Archivero todos los gastos que ocasione la debida instalación del Archivo, faculta á este funcionario para que, previa la autorización competente, exija una parte más de los derechos que señala el Arancel por la guarda y busca y expedición de copias, pudiendo servirle en todo caso de mérito en su carrera los trabajos extraordinarios

que para la completa instalación y organización del Archivo tuviera necesidad de practicar.

Esta Dirección general ha acordado: 1.º, prevenir al Notario D. Pedro de la Cruz Hidalgo, que en el término de ocho días cumpla con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 56 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, mandando encuadernar los protocolos de 1881 y siguientes en la forma que dicho artículo prescribe, dando después cuenta á esta Dirección de haber cumplido este requisito; 2.º, prevenirle igualmente que incorpore al Archivo de protocolos del distrito las correspondientes á las Notarías de San Félix de Torío, Gradefes, Vegas de Condado y Morales, Balbuena y Vallinas, de León; impetrando para ello, si fuere preciso, el auxilio de las Autoridades locales, el de la Junta directiva del Colegio Notarial y el de esta Dirección, formando después un inventario general de todos los existentes en el Archivo, y 3.º, advertir á dicho funcionario que cuide de no incurrir en lo sucesivo en las infracciones que resultan de este expediente y cumpla con cuantas prescripciones legales y reglamentarias regulan el ejercicio de la fe pública.

Al propio tiempo ha acordado esta Dirección que esa Junta directiva excite el celo del Notario Hidalgo y vigile constantemente para que este funcionario cumpla sin demora ni pretexto alguno los precedentes acuerdos, y con especialidad lo relativo al Archivo de protocolos.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio Notarial de Valladolid.

Subsecretaria.

Sección de Establecimientos penales.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 250 pesetas anuales, á D. Ignacio Carbó y Vallés, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Barcelona en 30 de Septiembre de 1878.

Desde 7 de Marzo de 1881 á 15 de Febrero de 1884 fué Médico higienista de Tarragona.

Desde 18 de Agosto de 1883 á 31 de Marzo de 1884 desempeñó el destino de Médico de la cárcel de aquella capital.

En 16 de Junio de 1881 fué nombrado Vocal de la Junta de Sanidad de dicha provincia, cuyo cargo desempeñó hasta 15 de Junio de 1883.

Vocal suplente de la Junta provincial de Sanidad desde 8 de Julio de 1885.

Médico higienista de Tarragona desde 18 de Diciembre de 1885.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Olot, con el sueldo de 250 pesetas anuales, á D. Juan Barnadas y Fortiana, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título en Licenciado de Medicina y Cirugía en la Universidad de Barcelona en 20 de Octubre de 1865.

En 25 de Octubre de 1870 fué nombrado Médico de la cárcel de Olot, teniendo que expatriarse por consecuencia de la guerra carlista, como funcionario público. A su regreso á la población fué repuesto en aquel destino en 20 de Noviembre de 1875.

Durante la epidemia colérica de 1885 fué Subdelegado del distrito municipal de Begudá, con atribuciones para presidir el Ayuntamiento y Juntas municipal y provincial de Sanidad que se hicieron extensivas á todo el partido.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 121.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Santa Lucía.

634. MEJORAS EN EL PUERTO CASTRIES. (A. a. N., número 99/582. Paris, 1888.) Las mejoras siguientes han sido hechas en el puerto de Castries, isla Santa Lucía: los bajos de 7,3 y 3 metros de agua, señalados en las cartas, tienen ahora 8,2 metros de agua. En el nuevo muelle, que está terminándose, se tendrán 8,8 metros de agua. En toda la costa de la ensenada que está al E. de la ciudad se ha construido un muro, levantando interiormente el terreno para establecer muelles.

El canal al SO. de la ciudad se ha dragado hasta tener 8,2 metros de fondo, á fin de que los buques puedan pasarlo y atracarse al muelle.

El banco que existe delante de la punta NO. del desembarcadero (Wharf) ha sido también dragado hasta obtener el mismo fondo en su mitad NO. y hasta 5,5 metros en su otra mitad. El banco señalado con una percha al N. del desembarcadero también será dragado hasta 8,2 metros de agua en la extensión necesaria para tener un paso de 180 metros de ancho entre el desembarcadero y el banco.

Carta núm. 727 de la sección IX.

MAR DE CHINA

China.

635. NO EXISTENCIA DE LOS DIQUES EN CANTÓN. (A. a. N., número 99/583. Paris, 1888.) Los dos diques que había en el puerto de Cantón no existen ya.

Cartas núm. 191 y 195 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Hebrida

636. SITUACIÓN DE UN ARRECIFE AL NO. DE LA ISLA LA MENU (ISLA API Ó TASIKO). (A. a. N., núm. 99/584. Paris, 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Dives*, el arrecife señalado por el *Allier* en 1886 (véase Aviso número 37 de 1886) se encuentra á 2,2 millas al N. 60º O. de isla Mena, y no á 1,5 milla.

Carta núm. 468 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra.

637. CAMBIO DE LUGAR DE UNA BOYA EN EL CANAL OLD CADD Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE RAMSGATE. (A. a. N., núm. 92/541. Paris, 1888.) A fin de marcar mejor el cantil S. del banco Dike, la boya Dike se ha fondeado 1,5 cables más al N. 87º O. Ahora está en 2,3 metros de agua en mareas bajas de sizigias y desde ella se marca: el faro de la escollera del O. por la chimenea más N. de *San Gregorio* al N. 76º O.; el molino de Ramsgate por *San Leonardo* al N. 73º O.; la boya *Quern* al S. 56º E., á dos cables de distancia, y la boya *North Fairway* al S. 79º O.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

638. NUEVA LUZ EN LA ISLA PLANA. (A. a. N., núm. 92/542. Paris, 1888.) Según participa el Vicecónsul de Francia en *La Goulette*, la luz de isla Plana (véase Aviso núm. 106/561 de 1888) se ha encendido el 24 de Junio de 1888.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 234; cartas números 131, 122 A, 577 y 590 de la sección III.

Grecia (Archipiélago).

639. NUEVA LUZ SOBRE EL CABO KORAKA. (A. a. N., número 92/543. Paris, 1888.) Desde el 13 de Junio de 1888 el faro construido sobre el cabo *Koraka*, á la entrada del puerto de *Naoussa* en la isla de Paros, muestra una luz fija blanca, con destellos rojos de 2 en 2 minutos. La luz se encuentra á 59 metros sobre el nivel del mar y la torre tiene 10 metros de altura.

El alcance de los destellos rojos es de 12 millas en estado medio de la atmósfera.

El aparato es de 5.º orden.

Situación: 37º 9' 12" N. y 31º 26' 26" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 172; carta número 561 de la sección III.

ERRATA DEL AVISO 110/581 de 1888.

La valiza de forma triangular rematada por una cúpula sobre el arrecife *Pedro Alvarez* (Pedralva) está pintada de negro y no de blanco como dice el aviso núm. 110/581 de 1888.

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 3 de Octubre próximo á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 30 del actual un semestre de intereses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales, de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de recibo, cualquier día no feriado, á contar desde el 1.º de Octubre inmediato, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se hallan en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para el pago. Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, transmisible, señalado con el núm. 9.144, expedido por este Establecimiento, con fecha 12 de Junio del corriente año, á favor de D. Teodosio Noeli y White, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde

la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—495

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Montalbán y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 11.250 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 168 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veinticuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

Si el servicio se presta en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio es

satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijé para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 914—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Rillo y la de Aliaga (Teruel) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Aliaga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el

día 29 de Octubre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Rillo á la de Aliaga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Rillo y la de Aliaga, de la provincia de Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Rillo á la de Aliaga, sirviendo á Fuentes Calientes, Cañada, Vellida, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Jarque, Hinojosa y Covasillas, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijé para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 917—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Septiembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Zurita.....	»	18	Hembra..	27	Casada..	Tuberculosis.....	San Bernardo.....	»
2	Idem....	23	Idem....	Schot traumática..	Hospital Princesa.....	»	19	Idem....	16	Soltera..	Enterocolitis.....	San Miguel.....	»
3	Idem....	10	Idem....	Endocarditis.....	Jardines.....	»	20	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Gobernador.....	»
4	Idem....	71	Casado..	Apoplejía cerebral.	Santos.....	»	21	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Ruda.....	»
5	Idem....	2	Soltero..	Tabes mesentérica..	Santos.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Vaiverde.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ercilla.....	»	23	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Atocha.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Meningitis cerebral	Atocha.....	»	24	Idem....	3	Idem....	Tuberculosis.....	San Germán.....	»
8	Idem....	7 m.	Idem....	Enteritis.....	Arosas.....	»	25	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Meléndez Valdés.....	»
9	Idem....	1 m.	Idem....	Congestión.....	Amparo.....	»	26	Idem....	7 m.	Idem....	Tabes mesentérica..	Alcalá.....	»
10	Idem....	48	Casado..	Hepatitis.....	Habana.....	»	27	Idem....	65	Idem....	Epilepsia.....	Hospital Jesús Nazareno..	»
11	Idem....	17	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»	28	Idem....	57	Idem....	Quistes hidróticos..	Idem provincial.....	»
12	Idem....	78	Casado..	Hemorr.ª cerebral..	Chamartín.....	»	29	Idem....	31	Casada..	Flegmón difuso....	Idem.....	»
13	Idem....	64	Idem....	Derrame seroso....	Santa Isabel.....	»	30	Idem....	50	Viuda..	Gestión cerebral..	Regueros.....	»
14	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Ilustración.....	»	31	Idem....	71	Idem....	Hemorr.ª cerebral..	Hortaleza.....	»
15	Idem....	33	Casada..	Meningoencefalitis.	Sombrerera.....	»	32	Idem....	79	Idem....	Congest. cerebral..	Algeciras.....	»
16	Idem....	20	Soltera..	Tifus.....	Hospital Princesa.....	»	33	Idem....	Feto..	Idem....	Hortaleza.....	»	
17	Idem....	22	Idem....	Tisis.....	Alvarado.....	»	34	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Judicial.	

Total de inhumaciones: 32 y 2 fetos.—Varones 13; hembras 21.—De difteria un niño y una niña.—Total: 2.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Ni V. S. la desconoce, ni ha menester encarecimiento, la importancia de la instrucción primaria para el progreso positivo y fecundo del país.

No tan sólo por su generalidad, por la amplia esfera de acción en que se esparce su beneficioso influjo, sino también y muy principalmente por el carácter esencialmente educativo que distingue á los estudios de primera enseñanza, deben estos fijar de una manera preferente la atención de los Gobiernos. Las enseñanzas superiores hablan á la inteligencia del alumno. La instrucción primaria se apodera á la vez del pensamiento, del corazón y de la voluntad del niño, porque en este período inicial de la vida es imposible separar la función docente de las demás funciones directoras del espíritu. Así, pues, entre todas las empresas que debe preocuparse la pública Administración, en sus diferentes esferas, la de promover, facilitar y dirigir la enseñanza de la niñez figura como una de las primeras á que ha de aplicarse con paciente empeño, ya que, si por su magnitud no consiente el éxito de repentinas transformaciones, por la importancia de sus resultados afecta acaso más que otra alguna al porvenir de la patria.

Por lo que al personal del Magisterio se refiere, sería injusto desconocer que en los últimos años, merced al reiterado esfuerzo de todos, se ha conseguido remediar en muy gran parte la tristísima condición á que se hallaban reducidos los representantes de una clase tan digna de consideraciones, faltos hasta de los recursos indispensables para su subsistencia, por el abandono ó la mala gestión de los Municipios. Lo que antes constituía la regla general, viene á ser hoy, por fortuna, una excepción, que este Ministerio está resuelto á borrar por completo, en el más breve plazo posible, contando con el enérgico auxilio de otros Centros, como el de la Gobernación y el de Hacienda, cuyo valioso concurso es de todo punto imprescindible en el caso presente. Asegurado además á los Maestros por una reciente ley el disfrute de derechos pasivos, de que antes carecían, cuanto en adelante quepa hacer para mejorar su situación actual, así como el sistema de provisión de escuelas y el régimen de las mismas, será objeto de ulteriores medidas, que el Gobierno adoptará por sí ó propondrá en su día á la resolución de las Cortes.

Pero esto no basta. La construcción de edificios destinados á instrucción primaria se impone como perentoria necesidad. Ocioso es entretenerse en demostrarla, y ocioso también justificar la imposibilidad en que se encuentra y se encontrará siempre el Gobierno de atenderla por sí solo. Desde hace muchos años viene destinándose en el presupuesto general del Estado una cantidad de 250.000 pesetas para subvención á los Ayuntamientos que acometan tan meritoria empresa, y de entonces acá, aunque bastantes de estas Corporaciones han dado fe de su buen deseo, incoando los oportunos expedientes, son menos de las que fuera de desear aquellas que han logrado acreditar con hechos la firmeza y eficacia de tales propósitos.

Importa, pues, imprimir un vigoroso impulso á la actividad de los Municipios en punto de tan singular trascendencia, porque no consiste sólo la misión del Estado en declarar y garantizar los derechos, sino que tiene el deber estrechísimo de estimular á todos los organismos sociales, sugiriéndoles el conocimiento del bien á que deben tender, despertando su vigor para la lucha, y facilitándoles por cuantos medios alcance el logro de sus aspiraciones.

Este es el deber asimismo de todas las Autoridades; por eso llamo hoy en tal sentido la atención de V. S., encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, para que respondan con un esfuerzo á lo que el Gobierno está resuelto á hacer á fin de que la enseñanza pública tenga en España locales dignos del altísimo fin que le está encomendado.

Este Ministerio ha de otorgar por su parte toda la cooperación que pueda desearse. Activará la tramitación de las correspondientes solicitudes; las resolverá con preferencia en el más breve término; conservará en el presupuesto, á pesar de las grandes economías que impone el estado crítico del país, la cantidad ya consignada, y si preciso fuese, por resultar esta cantidad insuficiente, no dejará de arbitrar soluciones que acrediten la viva solicitud que le inspira la instrucción primaria, y la profunda consideración que han de merecerle los pueblos que sepan responder á su llamamiento.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1883 expresa ya de un modo claro y terminante la forma en que deben dirigirse sus peticiones los Ayuntamientos, y señala el importante concurso que ha de prestarles el Gobierno, tan importante, sin duda, que puede llegar en ciertos casos hasta el 75 por 100 del presupuesto total de la obra. Auxilio de esta naturaleza, concedido en tan desusadas proporciones para empresas de tan notoria utilidad pública, parece sobrado estímulo para mover el interés local á acometerlas desde luego.

Hágalo V. S. entender así á las Corporaciones populares de esa provincia que no hayan atendido ya al servicio de que se trata, valiéndose para ello así de su gestión directa como de las que debe practicar el personal de esa Inspección. De ellas se promete este Ministerio éxito lisonjero, y de todas maneras, al llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre el asunto, cuenta con su exquisito celo para que deje así cumplido el Gobierno por su parte uno de los deberes más sagrados que su misión le impone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de....

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latín y castellano de los Institutos de Murcia, Tarragona, Zamora, Canarias y Figueras.

El día 15 del próximo Octubre continuarán los ejercicios de estas oposiciones.

Los señores opositores D. José María Collado y López, Don Eugenio Sáenz de Urturi y D. Miguel Rodríguez Juan, que forman la cuarta trunca, se presentarán el referido día, á las cinco de la tarde, en el salón de Grados de la facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad Central, para dar principio á sus ejercicios.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se comunica á los interesados para su conocimiento.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Vocal secretario, Dr. Francisco Jiménez Lomas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia.

Los Sres. D. Lucio Eduardo Sloker, D. Tomás de Barinaga, D. Arsenio Mtro, D. José María Casas, D. Carlos María Bru, D. Tomás Pelayo, D. Federico Travé, D. Santos Subías, D. Gil Gil y Gil, D. Eduardo Serrano, D. Magín Fábrega, D. Félix Contreras, D. Florentino Humbert, D. Secundino de la Torre, D. Angel Pintos, D. José María Gadea, D. Emilio Jimeno, D. Felipe José Guillén, D. Jaime Torné, D. Ramón Tojé Pérez y D. Juan Homs, opositores á dichas cátedras, se servirán presentarse el día 15 del mes próximo, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, á fin de proceder al sorteo de trucas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los señores opositores que no asistan ó excusen su ausencia del sorteo de trucas se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Presidente del Tribunal, Francisco de la Piza Pajares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Secretaría de reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Diego Jiménez, contratista de suministro de piedras, invertidas en las obras del Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de esta capital; D. Alfredo Camps y D. Joaquin Grajera, Administrador é Interventor respectivamente de las expresadas obras, ó sus herederos, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial, se presenten por sí ó por medio de apoderados en la Secretaría de reintegros de este Centro directivo, á recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente administrativo que esta Dirección instruye; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 23 de Junio de 1888.—Manuel Barros. —1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 360 Gregorio Salazar.—Criptana.
- 361 María Tartalo.—Gijón.
- 362 Victoriano Muñoz.—Navas del Madroño.
- 363 Josefa Megica.—Cuaña.
- 364 Arcadia Corral.—Sasamón.
- 365 Guadalupe Rebanga.—Noez.
- 366 Eulogio Varro.—Ozero.
- 367 Dámasa Utrilla.—Salinas de Medinaceli.
- 368 Bernardo Castello.—Puente de Vallecas.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Burgos.....	Ballesteros Guillermo.—Isabel la Católica.
París.....	Darnat.—Thelegraph restant.
Calatayud.....	Balbese.—Cava Baja, 17, (ausente).
Badajoz.....	Victoria Montero Pereira.—Amparo, 101, segundo.
Lugo.....	María Isas.—Olózaga, 8.
Idem.....	Pedro Palacios.—Madera Baja, 1, entresuelo, número 4.
Cartagena.....	Ubaldo Velázquez Gastelu.—Mantera, 13, principal.
Ciudad Rodrigo.....	Zabaia.—Barco, 27.
Campanha.....	Jacoba Díaz.—Calle Goya, 21.
Granada.....	Francisca Castillo.—Clavel, 32.
Almería.....	Juan Cervantes.—Alcalá, 27.
Lugo.....	Genardo Neira.—Virgen Carmenes.
Alcoy.....	Francisco González.—Alcalá, 10, principal.
Moguer.....	Pedro Azarate León.—Paseo Castellana, 42.
Sahagún.....	Justino Flórez Arquitecto.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Villagarcía.....	Jenaro Rivot.—Fuencarral, 135, principal.
Valladolid.....	Conde Crescente para Charbonie.
Coruña.....	Benita Silva.—Fuencarral, 90.
<i>Noroeste.</i>	
Alcalá Real.....	Ignacio Soma.—Calle San Bernardino, 6, principal (ausente).

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Jefe del Centro, F. Franco.

Universidad literaria de Salamanca.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de esta escuela, percibiendo el que

la obtenga la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 26 de Septiembre de 1888.—El Rector, Mamés Esparabé Lozano. 1703—M

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá de Henares, Vicalvaro, Leganés y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á segunda pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá de Henares, Vicalvaro, Leganés y El Pardo, el día 5 de Noviembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio:

LOCALIDADES.	Aceite de oliva.	Carbón vegetal.	Esparto.	Paja larga.	Petróleo.	Carbón de cok.
	Hectols.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Hectols.	Qs. ms.
Madrid.....	»	»	»	»	639	»
Alcalá.....	92	»	»	»	»	»
Aranjuez.....	30	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»
Leganés.....	»	»	»	»	»	»
Vicalvaro.....	22	»	»	»	»	»
El Pardo.....	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	23	»	»	»	»	»
Toledo.....	14	»	»	»	»	»

Madrid 25 de Septiembre de 1888.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de.... del día.... de...., núm...., y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

PLAZA DE T.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 920—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMADÉN

D. Emilio Martínez y Rodríguez, Teniente de la sexta compañía del segundo tercio de la Guardia civil, y Fiscal nombrado en el expediente que se instruye contra los guardias segundos de la octava compañía de esa Comandancia de Ciudad Real y tercio Enrique López León y Donato Bascañana García, acusados de falta de inmoralidad en conducción de presos.

Ignorándose el paradero del paisano Leandro Santos Tomás Expósito, vecino de Haro, en la provincia de Logroño, el cual tiene que declarar como testigo en el expresado expediente, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca, y caso de ser habido, se sirvan manifestarlo á esta Fiscalía, sita en el pabellón del expresado Fiscal, en la casa cuartel de la Guardia civil en Almadén del Azogue, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto, se le pueda tomar declaración por medio de interrogatorio.

Almadén 23 de Septiembre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Emilio Martínez y Rodríguez. 1690—M

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Juan Lazaga y Patero, Teniente de Artillería de la Armada y de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda Antonio Alarcón Gutiérrez por el delito de segunda deserción.

Habiéndose ausentado de este buque y empezado á faltar á la lista de retreta del día 9 de Junio de 1888 el marinero de segunda clase de la dotación del mismo Antonio Alarcón Gutiérrez, hijo de Carlos y de María, natural de Torrevieja, provincia de Alicante, de veintiocho años de edad, y á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido marinero Antonio Alarcón Gutiérrez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Arsenal de la Carraca á 20 de Septiembre de 1888. =V.º B.º=Juan Lazaga.—Por mandato de S. S., el Escribano, Francisco González. 1697—M

BARCELONA

D. José María Estanga y Arias, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Navarra*, Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el marinero de segunda Francisco Ruano Campoy por el delito de segunda deserción.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo Francisco Ruano Campoy, señalándole el buque de su destino, crucero *Navarra*, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos.

Y para que conste firmo el presente en Barcelona á los catorce días del mes de Septiembre de 1888.—José María Estanga.—Por su mandato, Escribano, segundo Condestable, Augusto Vélez y Torres. 1694—M

D. Carlos Díez y Pérez Muñoz, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Isla de Luzón*, y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque el 28 de Junio último el marinero de segunda clase, de esta dotación, Domingo Pérez Barquero, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero de segunda clase Domingo Pérez Barquero, señalándole la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días; y de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo puerto de Barcelona á 15 de Septiembre de 1888. =Carlos Díez.—Por su mandato, Miguel de Casas. 1695—M

D. Joaquín Buisán Lardies, Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Barcelona, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el soldado del regimiento de Caballería lanceros de Villaviciosa Salvador Vidal Viñolas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Vidal Viñolas, soldado del regimiento de Caballería lanceros de Villaviciosa, hijo de Eduardo y de Rosa, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, natural de San Fausto, provincia de Barcelona, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, frente despejada, color sano, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta plaza á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le estoy instruyendo por haber desertado de esta plaza en el día 23 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Vidal Viñolas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1888.—Joaquín Buisán. 1696—M

BURGOS

D. Urbano Lizana y Gobantes, Teniente Ayudante del tercer regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al artillero segundo de la tercera batería de este regimiento Pedro Ayerta Soraluze.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al artillero segundo Pedro Ayerta Soraluze para que en el

término de treinta días, contado desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 23 de Septiembre de 1888.—El Fiscal, Urbano Lizana. 1692—M

D. Urbano Lizana y Gobantes, Teniente Ayudante del tercer regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al artillero segundo de la cuarta batería de este regimiento Juan Cruz Ramírez Alonso.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al artillero segundo Juan Cruz Ramírez Alonso para que en el término de treinta días, contado desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 23 de Septiembre de 1888.—El Fiscal, Urbano Lizana. 1691—M

JAÉN

D. Pedro Carrisque González, Capitán graduado, Teniente del batallón Depósito de Jaén, núm. 94, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta plaza de la sumaria que le instruyo al individuo que á continuación se expresa, acusado por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1887 y cupo de esta capital, cuya media filiación es la siguiente: Aurelio, Enrique, Fernando, José, Miguel de Santa Eulalia y de la Purísima Concepción, de padres no conocidos, natural de Jaén, parroquia de San Pedro, que nació el 12 de Febrero de 1865, de oficio tejedor, edad veintitrés años, siete meses y cinco días, estado soltero, alto de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules reventones, nariz regular, barba poblada, color blanco; señas particulares las piernas torcidas; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este escrito en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Agustín de esta capital, á dar sus descargos en la sumaria que á dicho individuo le instruyo por el delito de deserción, con motivo de no haber comparecido á su llamamiento, el día 4 de Abril del presente año, á la Caja de recluta de esta zona para ser destinado á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Á la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares se practiquen las correspondientes diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Jaén á 17 de Septiembre de 1888.—Pedro Carrisque. 1689—M

Juzgados de primera instancia.

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gallardo Sánchez, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Caniles, habitante en la calle Nueva de dicho pueblo; tiene una cicatriz larga en la cara, pintado de viruelas, tuerto, color moreno, pelo castaño, estatura regular, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de verano, alpargatas y gorra, para que dentro del término de segundo día, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Juan Rubio Molinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Gallardo Sánchez, y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 19 de Septiembre de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandato, por el Sr. Besols, Federico Yáñez Clares. J—6016

LUCENA

D. Felipe de Blancas y Molero, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano público del número de esta ciudad.

Doy fe: que en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo, se presta cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, relativa á la causa que se sigue contra Rafael Valera y Aroca y otros por robo, en la cual se interesa se cite á los testigos y se conduzca á los procesados presos para que declaren en el juicio oral y público de la indicada causa, cuyas sesiones tendrán lugar el día 15 de Octubre venidero, á las once de su mañana, bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican; y como quiera que la testigo Josefa Garrido Carrillo no haya podido ser citada por ignorarse á qué punto ha trasladado su domicilio, se ha acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de la testigo y verifique su comparecencia ante el Tribunal y en el día, hora y para el objeto indicado.

Lucena 26 de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—Burgos.—Licenciado Felipe de Blancas. J—6044

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, é interino de primera instancia de el del Norte de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este referido Juzgado y en la del de primera instancia de Campillos, de la provincia de Málaga, el día 7 de Noviembre próximo y hora de las dos y media de su tarde, una haza nombrada de Román, de pan sembrar, de 11 fanegas y 6 celemines, en el partido de la Salada, trance del Apartado, en término municipal y distrito hipotecario de dicha Campillos, cuya venta se hace por precio de 16.600 pesetas, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, y deposite previamente el que la haga el 10 por 100 del tipo del remate; y se hace constar, á los efectos oportunos, que se saca á la venta la finca referida sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que la consignación del precio del remate deberá verificarse al contado, dentro del plazo de ocho días siguientes á la aprobación del mismo.

Madrid 25 de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano.—El actuario, Valentín Ballester. X—494

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente hago saber que por auto de este día, acordado á instancia de parte y previas las formalidades y requisitos correspondientes, he declarado en estado de quiebra á D. Ramón Mora, Agente de Bolsa, establecido en esta capital previniendo que las personas en cuyo poder consten pertenencias del quebrado; hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comisario de tal quiebra, D. Antonio Beñasco y Tallandé, comerciante matriculado de esta ciudad, establecido en la calle de los Derechos, número 40; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Valencia á 21 de Septiembre de 1888.—José García.—Por su mandato, Arcadio Just. X—496

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un carretero que en la tarde del 16 de Julio último conducía por la carretera de esta ciudad á Jumilla un carro de banastas, con el fin de recibirle cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Parra Miñano; apercibido que de no hacerlo en el término de diez días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 19 de Septiembre de 1888.—Alejandro Gómez Salazar.—Por su mandato, Maximiano Martín Moragón. J—5839

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto hago saber que en autos de abintestato promovidos con motivo del fallecimiento de Doña Teresa Monje y Samper, que tuvo lugar en 5 de Diciembre de 1886, he acordado llamar á cuantos se crean con derecho á heredar á la finada en cuanto á los bienes que corresponden á la línea paterna, para que dentro de veinte días comparezcan á deducirlo en forma legal; advirtiéndole que Pedro Pérez y Samper, primo hermano de la causante, ha sido declarado heredero en la mitad de los bienes que corresponden á la línea materna.

Dado en Zaragoza á 17 de Septiembre de 1888.—Francisco Roncalés.—Por mandato de S. S., Bibiano Pérez. 395—P

NOTICIAS OFICIALES

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Los accionistas de dicha Sociedad pagarán al Sr. Tesorero, D. Miguel Guillén, calle de la Luna, núm. 29, piso segundo, el dividendo pasivo núm. 18 dentro de los quince días siguientes á este anuncio.

Madrid 28 de Septiembre de 1888.—Agustín Jubera. X—493

Northern.

COMPANÍA DE SEGUROS

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Libras esterlinas.
Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....	232.324 8 6
Idem íd. fuera del Reino Unido. (Es decir, en Australia, bajo la dirección de la Junta local en Melbourne.).....	139.972 2 3
Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	305.241 17 5
Idem con garantía de intereses vitalicios..	54.391 0 5
Idem con garantía de reversiones.....	51.413 17 4
Idem con garantía de obligaciones hipotecarias, obligaciones de preferencia y acciones de Compañías de ferrocarril y otras.	35.775 0 0

Libras esterlinas.

Empréstitos con garantía de las pólizas de la Compañía.....	110.866	15	8
Idem bajo garantía personal.....	26.663	8	9
Fondos empleados:			
En títulos de Deuda pública del Gobierno británico.....	103.339	8	4
En títulos de Deuda pública de los Gobiernos de la India y coloniales y de Municipalidades.....	829.418	2	5
En títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros y de Municipalidades.....	338.072	4	3
En obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios.....	88.435	8	2
En obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras deudas garantidas.....	285.600	12	9
En obligaciones ordinarias de ferrocarril.....	131.255	17	11
En obligaciones de Compañías de alumbrado y de aguas corrientes.....	106.202	0	4
En gravámenes sobre inmuebles.....	71.840	2	2
En propiedades raíces.....	206.062	9	3
En alquileres sobre terrenos (feudos francos).....	52.593	15	0
En intereses vitalicios.....	2.125	17	9
En reversiones.....	116.242	9	5
Letras por cobrar, siendo remesas no vendidas.....	16.077	3	11
Créditos contra otras Compañías y agentes. Premios á recibir.....	174.339	14	7
Intereses y dividendos á recibir.....	14.180	9	3
Intereses devengados pero no pagaderos... Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	5.803	7	9
Idem id. (en cuenta corriente).....	37.540	18	10
Sellos en caja.....	22.375	0	0
Efectivo en id.	48.335	13	4
	238	16	11
	90	14	8
	3.606.818	17	4

PASIVO

Capital de los accionistas pagado.....	300.000	0	0
Fondo para incendios.....	675.000	0	0
Proporción de los premios contra incendios reservada para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....	202.306	1	1
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección sin participación.....	264.919	3	7
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección con participación.....	1.754.960	5	9
Fondo para anualidades.....	83.246	1	6
Fondo para pensiones del personal.....	5.313	0	6
Fondo Fletcher en Fidei Comisión.....	5.313	0	6
Saldo al haber de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	130.146	0	2
	3.421.203	13	1

Reclamos á pagar sobre vidas.....	57.462	19	3
Valores de rescate no reclamados.....	4.257	10	6
Reclamos á pagar sobre pérdidas por incendios.....	76.127	3	9
Desembolsos á pagar.....	6.536	17	3
Letras á pagar, por giros no vencidos de Agencias distantes.....	13.812	16	3
Deudas á otras Compañías y agentes.....	24.471	15	8
Dividendos no reclamados por accionistas.....	2.946	1	7
	185.615	4	3
	3.606.818	17	4

Confrontada y hallada en debida conformidad con las diversas cuentas inspeccionadas de las oficinas de Aberdeen, Londres y sucursales. = Inspectores de cuentas, Thomas A. Welton.—James Augs. Sinclair.
Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Agente apoderado, Juan Coll. X—492

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León.
Faltan datos de Vitoria, Albacete, Alicante, Almería, Cáceres, Castellón, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Oviedo, Soria, Tenerife, Tarragona, Zaragoza y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... á plazo.	75'45 76'60	75'15-20-35-40 75'20-30 fin cor. fir., cambio m. 75'25 75'35-40-45-50 fin próx. fir., cambio m. 75'425 75'40-35 fin próx. fir., 0'50 primas.
Idem id. al 4 por 100 exterior..... á plazo.	75'55 77'65	75'30-35-35-40 77'25-35-25 77'50 fin próx. fir., con numeración.
Idem amortizable al 4 por 100..... pequeños.	77'60	77'25-55
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	89'10	89'15-20-25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	89'20	89'15-20-25
Acciones del Banco de España.....	104'10	104 0/0-104'05-10
Idem del Banco Hipotecario de España.....	106'25	"
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	417 0/0 417'50	418 0/0 113'20
	110'50	110'50-111 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'35	S. Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á 76'00
Idem id. interior..... á "
Idem amortizable al 2 por 100..... á "
3 por 100 exterior..... á "
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. á "
Obligaciones de Cuba..... á 509'00
Fondos franceses..... 3 por 100..... á 83'00
4 1/2 por 100..... á 105'60
Consolidados ingleses..... á 97 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 p. pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id.
Idem, á 20 dias vista, id. id., 25'64 id.
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'58 y 56 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'65 y 60.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'60.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	260
Carneros.....	284
Idem lechales.....	"
Terneras.....	101
Ovejas.....	192
TOTAL.....	837
Su peso en kilogramos.....	53.181

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'92 á 1'03 peseta el kilogramo.
Carnero, 0'98 á 1'02 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'85 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.744'94
Segovia.....	2.270'03
Norte.....	9.389'94
Bilbao.....	1.237'95
Aragón.....	1.717'25
Valencia.....	3.584'94
Mediodía.....	17.713'43
Ciudad Real.....	4.277'41
Imperial.....	803'42
Arganda.....	408'56
Correos.....	100'50
Matadero de vacas.....	14.960'44
TOTAL.....	59.208'81

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Septiembre de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana.....	708'63	13'7	12'5	NNE.. Calma.	Despejado.
9 mañana.....	709'00	20'6	16'9	NE.... Idem..	Idem..
12 del día.....	708'14	25'4	18'6	SE.... B.ª lig.	Idem..
3 de la tarde.....	706'36	28'5	18'1	OSO... Brisa..	Idem..
6 de la tarde.....	706'14	24'0	16'8	OSO... Idem..	Idem..
9 de la noche.....	706'10	20'2	15'9	O..... Calma.	Idem..
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					29'1
Idem mínima.....					12'4
Diferencia.....					16'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					35'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					60'0
Diferencia.....					24'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					36'0
Idem mínima, id.....					11'1
Diferencia.....					24'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					149
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 0'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Septiembre de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763'0	23'3	SE...	Calma.	Despejado.	"
Bilbao.....	761'9	22'0	SE....	Idem..	Idem..	Tranq.ª
Oviedo.....	759'8	19'2	N....	Brisa..	Nuboso..	"
Coruña (7 h.).....	761'6	19'8	S....	Idem..	Idem..	Tranq.ª
Santiago.....	762'2	18'3	NO....	Calma.	Cubierto..	"
Orense.....	763'6	18'7	N....	Brisa..	Despejado.	"
Pontevedra.....	763'2	23'0	O....	Idem..	Nuboso..	Tranq.ª
Vigo.....	763'9	22'4	O....	Idem..	Idem..	A. agit.ª
Oporto.....	762'9	20'2	O....	Idem..	Despejado.	Oleaje.
Cáceres.....	762'8	27'7	SE....	Calma.	Idem..	"
Badajoz.....	761'0	26'0	E....	Idem..	Idem..	"
S. Fern. (7 h.).....	763'4	20'7	E....	Idem..	Idem..	"
Sevilla.....	761'9	28'0	NE....	Idem..	Idem..	"
Málaga.....	764'6	25'5	SE....	Viento.	Idem..	Tranq.ª
Granada.....	765'8	25'0	NE....	"	Idem..	"
Alicante.....	765'6	27'2	SE....	Brisa..	Idem..	Tranq.ª
Murcia.....	764'9	22'5	SO....	Calma.	Idem..	"
Valencia.....	764'2	24'6	O....	Idem..	Idem..	"
Palma.....	764'7	24'5	S....	Idem..	Idem..	Tranq.ª
Barcelona.....	763'7	24'4	S....	B.ª fte.	Idem..	Agitada
Teruel.....	762'4	17'4	NE....	Calma.	Idem..	"
Zaragoza.....	764'0	19'4	NE....	Idem..	Idem..	"
Soria.....	762'1	20'1	SO....	Idem..	Idem..	"
Burgos.....	764'7	16'6	E....	Idem..	Idem..	"
León.....	761'1	19'7	NNE..	Brisa..	Idem..	"
Valladolid.....	764'7	22'0	SE....	Idem..	Idem..	"
Salamanca.....	761'3	28'2	E....	Calma.	Idem..	"
Segovia.....	762'8	20'6	NO....	Brisa..	Idem..	"
Madrid.....	764'7	20'6	NE....	Calma.	Idem..	"
Escorial.....	764'0	23'0	SO....	Idem..	Idem..	"
Ciudad Real.....	765'0	21'8	O....	Idem..	Idem..	"
Albacete.....	764'7	21'2	SE....	Idem..	Idem..	"
Paris.....	759'7	15'8	SSO..	Brisa..	Cubierto..	"
Gris-Nez.....	758'1	15'6	OSO..	Idem..	Idem..	"
St. Mathieu.....	761'2	16'8	O....	Viento.	Brumoso..	"
Isla d'Aix.....	763'1	18'6	SSO..	Brisa..	Nuboso..	"
Biarritz.....	761'8	16'8	ESE..	Idem..	Despejado.	"
Clermont.....	762'6	14'7	NO....	Calma.	Cubierto..	"
Perpiñán.....	763'0	16'9	N....	Brisa..	Despejado.	"
Sicie.....	761'4	17'7	NE....	Idem..	Brumoso..	"
Niza.....	762'0	16'4	NE....	Idem..	Despejado.	"
Roma.....	761'0	15'6	N			

Págs.	Págs.	Págs.
Otro aprobando el reglamento para el régimen y servicio de las Estaciones agronómicas de Filipinas; fecha 26 de Agosto último.....	642	Idem 5.—Real decreto aprobando el proyecto de Código penal para la marina militar; fecha 24 de Agosto último.....
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Código penal á que se refiere el anterior decreto... Real decreto creando en provincias Estaciones sericícolas; fecha 1.º del actual.....
Real orden resolviendo que D. Saturnino Bargueño sea incluido en el escalafón de Vigilantes segundos de Establecimientos penales; fecha 28 de Agosto último.....	643	Otro disponiendo que el Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial, publique los grabados de las marcas de fabrica y de comercio; fecha 1.º del actual.....
Otra resolviendo que se rectifique un aforo practicado por la partida 263 del Arancel como vino extranjero, debiendo ser por la partida 92 como producto químico no tarifado expresamente; fecha 16 de Julio último.....	Id.	Otro aumentando la plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 1.º del actual.....
Otra resolviendo que se corrija la disposición 12 del Arancel de Aduanas, y se considere comprendida la pimienta entre los artículos coloniales para cuyo despacho se necesita certificación de la Aduana extranjera cuando proceden de Europa; fecha 16 de Julio último.....	Id.	Real orden declarando desierto el concurso prevenido por Real orden de 20 de Noviembre de 1886; fecha 31 de Agosto último.....
Otra trasladando á la cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca á D. Antonio Illana y Jiménez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Canarias; fecha 22 de Agosto último.....	Id.	Otra concediendo plazas de alumnos en la Academia general militar á los tres aspirantes aprobados en los exámenes verificados en la isla de Puerto Rico; fecha 31 de Agosto último.....
Otra resolviendo que el Estado carece de personalidad para deducir acción reivindicatoria en asuntos referentes á bienes comunales; fecha 17 de Agosto último.....	Id.	Otra acordando excitar el celo del Gobernador de Madrid para que lo haga al Ayuntamiento de la capital para que proceda al estudio de alineaciones, rasantes y calles del extrarradio; fecha 31 de Agosto último.....
Idem 2.—Real decreto conmutando el resto de las penas de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, y diez y seis días de arresto menor impuestas á José Manuel Echeveste, por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito; fecha 30 de Agosto último.....	649	Otra autorizando á D. Gabriel Faura y otros para derivar 3.000 litros de agua por segundo de los sobrantes que resulten en el río Noguera Pallaresa, después de cubiertos los aprovechamientos existentes; fecha 14 de Agosto último.....
Real orden (rectificada) resolviendo que D. Saturnino Bargueño sea incluido en el escalafón de Vigilantes segundos de Establecimientos penales; fecha 28 de Agosto último.....	Id.	Otra aprobando el proyecto formado para las obras de reparación de la iglesia de Santa María, de Calatayud, y disponiendo que se ejecuten por administración; fecha 16 de Agosto último.....
Otra resolviendo que no es de admitir la demanda contenciosa administrativa presentada en nombre de la Diputación de Gerona sobre la liquidación de atrasos por conservación de Archivos y Bibliotecas; fecha 23 de Agosto último.....	Id.	Idem 6.—Real decreto creando en Madrid una comisión central de defensa contra la langosta; fecha 1.º del actual.....
Otra autorizando la transferencia del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras hecha por el concesionario á la compañía inglesa <i>The Algeciras (Gibraltar) Railway Company Limited</i> ; fecha 22 de Agosto último.....	650	Real orden confirmando el fallo de la Junta arbitral de la Coruña, que acordó el aforo por la Partida 156 del Arancel, primera columna, de un tejido de borra de seda incombustible; fecha 16 de Julio último.....
Otra concediendo á D. José Villanova de Campos la marisma situada en la margen izquierda de la ría de Boo, término de Muriedas; fecha 12 de Agosto último.....	Id.	Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, que acordó no procedía la rectificación del aforo de unos cueros secos, salados, al pelo, cuyo aforo se practicó con el derecho de 4-20 pesetas los 100 kilogramos; fecha 16 de Julio último.....
Otra disponiendo que para el canje de los títulos expedidos por Universidades libres, y rehabilitados en Universidades oficiales, se tenga como parte de pago lo percibido por el Estado al hacerse la rehabilitación; fecha 20 de Agosto último.....	Id.	Otra mandando que se rectifique el aforo de unos tubos de goma con enchufes de latón por la partida 220, y confirmando el de planchas de goma por la de 285 del Arancel; fecha 16 de Julio último.....
Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza florestal; fecha 27 de Agosto último.....	Id.	Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de Santander, que acordó el aforo de subitrato de bismuto por la partida 92 del Arancel, y revocándole respecto del aforo por la misma partida el sulfuro de potasio, que deberá rectificarse por la partida 91; fecha 23 de Julio último.....
Idem 3.—Otra pasando al Presidente de la Audiencia de Madrid la instancia de D. Donato Alcalde sobre rehabilitación del título de Marqueses de Selva Nevada, para que practique la correspondiente información; fecha 28 de Agosto último.....	661	Otra revocando el fallo de la Junta arbitral de Barcelona, que confirmó el aforo por la partida 7.ª del Arancel, de un producto conocido por el nombre de <i>Carbolineum avenarius</i> , y mandando se rectifique el aforo en el presente caso por la partida 6.ª, comprendiéndose para en lo sucesivo el mencionado producto en la partida 7.ª; fecha 24 de Julio último.....
Otra disponiendo que se publiquen otras dos del Ministerio de Gracia y Justicia, para que las Aduanas puedan despachar la introducción de libros litúrgicos publicados por la tipografía de Prieto Marietti, de Turín, y los de las órdenes monásticas de trapistas, bernardos y cistercienses; fecha 9 de Julio último.....	Id.	Idem 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid; fecha 5 del actual.....
Otra otorgando á los hijos y herederos de D. José Cabot autorización para establecer en el punto de la playa de la Barceloneta, llamada «Mar Viejo» (Barcelona), una barraca destinada á baños de mar; fecha 12 de Agosto último.....	Id.	Otro aprobando el presupuesto reformado de las obras de fábrica, afirmado y conservación y acopios de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección del Arahal á Osuna, en la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga; fecha 3 del actual.....
Otra otorgando igual autorización á D. Gil Jorba; fecha 12 de Agosto último.....	662	Otro autorizando al Ministro de Fomento para disponer la reparación por administración del puente colgado de Santa Isabel sobre el río Gállego, en la carretera de Madrid á Francia; fecha 3 del actual.....
Otra disponiendo que se verifique el último concurso de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en favor de los aspirantes que tienen aprobados los dos primeros grupos de la carrera, y den principio los ejercicios el 1.º de Abril próximo venidero; fecha 25 de Agosto último.....	Id.	Real orden sobre las cuotas que por contribución deben pagar los criadores y fabricantes de vinos; fecha 2 de Agosto último.....
Otra disponiendo que la cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valencia, se anuncie á traslación; fecha 29 de Agosto último.....	Id.	Otra mandando publicar la expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia el 2 de Julio último, autorizando á D. Cristóbal Grangel para introducir libros litúrgicos, mediante el pago de los derechos de Aduanas; fecha 30 de Julio último.....
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por D. Anselmo Hernández sobre revocación ó subsistencia de acuerdos de la Diputación provincial de Albacete; fecha 30 de Junio último.....	Id.	Otra disponiendo que se rectifique el despacho con deducción de la tara oficial de unas lunas azogadas y otras sin azogar, presentadas en la Aduana de Pasajes por la casa Gamón y Compañía; fecha 6 de Agosto último.....
Idem 4.—Real decreto creando, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta superior de prisiones; fecha 27 de Agosto último.....	669	Otra disponiendo cómo ha de solicitarse y concederse protección temporal á los inventos que puedan ser objeto de patente de invención, á las marcas de fábrica ó de comercio y á los dibujos ó modelos industriales que figuren en las Exposiciones internacionales que se celebren en España; fecha 29 de Agosto último.....
Otro creando en todas las poblaciones donde exista establecimiento penal, una Junta local de prisiones, en sustitución de las Juntas económicas; fecha 27 de Agosto último.....	Id.	Idem 8.—Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Antonio Puig y Salazar pase á la Sección de reserva del Estado mayor general del Ejército; fecha 5 del actual.....
Otro promoviendo á Inspector general de segunda clase de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Jefe de primera clase D. Luis Sainz y Gutiérrez; fecha 1.º del actual.....	670	Otro autorizando al Director general de Caballería para que proceda al arriendo de los cortijos Cobatillas y Pelones, término de Ubada, para el servicio de la remonta de Granada; fecha 5 del actual.....
Real orden dejando sin efecto las elecciones celebradas en 20 de Mayo último para la designación de Vocales de las Juntas de distrito de primera eneñanza de esta Corte, y dictando reglas para que se verifiquen otras el día que señale la Dirección general de Instrucción pública; fecha 31 de Julio último.....	Id.	Otro autorizando al Director general de Administración militar para adquirir por gestión directa los efectos navales necesarios para la seguridad y conservación de los lanchones <i>Enrique núm. 1</i> y <i>Eugenio núm. 2</i> , de la plaza de Ceuta; fecha 5 del actual.....
Otra disponiendo que se abone á D. Ulpiano Valdés la diferencia que resulta de su total haber como Administrador de Contribuciones y Rentas al del asignado al Intendente durante el desempe-		Otro autorizando al Director general de Artillería para que la Escuela central de tiro adquiera por gestión directa cuatro alzas sistema Scott, con estuches y soportes, para obús de 21 centímetros, y otras cuatro para piezas de campaña; fecha 5 del actual.....
		Otro autorizando al Ministro de Fomento para subastar la construcción de obras públicas que comprende el plan general aprobado por Real orden de 12 de Agosto último; fecha 3 del actual.....
		Otro aprobando la liquidación de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Alcaudete á Granada; fecha 3 del actual.....
		Real orden desestimando la reclamación de D. Miguel Salvadó, que solicitaba se dictara una resolución para que en los casos de hurto, robo ó extravío de títulos de la Deuda pública se paguen los intereses de los mismos al que acredite ser dueño legítimo de ellos; fecha 26 de Julio último.....
		Otra denegando la solicitud de D. Ernesto Brandreth para que se le expidieran nuevos títulos en equivalencia de Deuda activa, pasiva y diferida, que dice fueron destruidos por el fuego en 1839; fecha 26 de Julio último.....
		Otra disponiendo que el descanso á que debe sujetarse el ganado que se importe del extranjero deberá verificarse en los puntos de entrada; fecha 6 del actual.....
		Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Sagua la Grande á D. Martín Soriano y Molina; fecha 3 del actual.....
		Concesión de <i>Exequatur</i> á D. Luis Falcón y Quevedo, Cónsul general de Guatemala en Canarias, con residencia en Las Palmas; á D. Luis C. Borrego, Cónsul de la República Argentina en la misma ciudad; á D. Antonio Solá y Carriker, Cónsul de Costa Rica en Barcelona; á Mr. J. Ph. Stens, Cónsul de Suecia y Noruega en Manila; y á Mr. Arnile Sprungli, Cónsul de Suiza en Filipinas.....
		Idem 9.—Real decreto creando las Escuelas de olivicultura en las comarcas donde, á juicio del Ministerio de Fomento, sea más conveniente el desarrollo de esta producción; fecha 2 del actual.....
		Otro dictando nuevas disposiciones para la composición de terrenos realengos detentados por los particulares en Filipinas; fecha 31 de Agosto último.....
		Idem 10.—Real decreto sentencia declarando improcedente la demanda contenciosa entablada á nombre de la Administración general del Estado contra D. Francisco Badía, sobre premio de denuncia como Comisionado investigador de ciertas fincas; fecha 30 de Junio último.....
		Idem 11.—Real decreto jubilando á D. Victorio Andrés y Catalán, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; fecha 6 del actual.....
		Otros trasladando á D. Manuel Grajales y Gómez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, á igual plaza de la de Osuna; á Don José Capdepón y Pérez, que lo es de ésta, á igual plaza de la de Cartagena; á D. Ricardo López de Vinuesa, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, á igual plaza de la de Granada, y á D. Francisco Roa y López, que lo es de ésta, á igual plaza de la de Oviedo; fecha 8 del actual.....
		Otro aprobando el presupuesto reformado del trozo 4.º de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva; fecha 7 del actual.....
		Otro aprobando el proyecto reformado de las obras de fábrica del trozo 1.º y de las de afirmado, conservación y acopios de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Añover de Tajo al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo; fecha 7 del actual.....
		Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Prats y Payá, sobre imposición de una multa; fecha 30 de Junio último.....
		Idem 12.—Real decreto creando en Santander una Estación ó Escuela sobre la cría del ganado y fabricación de quesos y mantecas; fecha 7 del actual.....
		Otro aprobado el presupuesto adicional al de la crujía de la calle de los Reyes, como complemento del Instituto del Cardenal Cisneros; fecha 7 del actual.....
		Otro aprobando el presupuesto reformado de las obras del trozo 3.º de la sección de Rute á Iznajar, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba; fecha 7 del actual.....
		Real orden trasladando al Notario de San Martín de Quiroga D. Casimiro Carujo y Carvajal, á la Notaría de Cazalla de la Sierra; fecha 14 de Agosto último.....
		Otra determinando las medidas que incumbe adoptar á cada Autoridad para combatir las causas de la excesiva mortalidad en Madrid; fecha 9 del actual.....
		Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último; fecha 29 de Agosto último.....
		Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por Miguel Martín Moraga y María Valverde, sobre abono de atrasos de pensión; fecha 12 de Mayo último.....
		Idem 13.—Real decreto admitiendo á D. Eugenio Montero Ríos la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; fecha 10 del actual.....
		Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á los Brigadieres D. José March y García, D. Manuel Delgado y Zuleta y D. Miguel Rodríguez Blanco; fecha 10 del actual.....
		Otro creando cuatro Escuelas de Enología en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Logroño y Zamora, y una Estación enológica central en Madrid; fecha 10 del actual.....
		Otro declarando cesante á D. Antonio Cabrera y

Págs.	Págs.	Págs.
Viruega, Magistrado de la Audiencia de la Habana; fecha 26 de Agosto último.....	758	
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Rafael de Zárate y Sequera, Presidente de Sala de la de Manila; fecha 26 de Agosto último.....	Id.	
Otro declarando cesante á D. José Muñoz y Gaviarra, Conde de Fabraquer, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; fecha 26 de Agosto último.....	Id.	
Otro jubilando á D. Ramón María de Araiztegui, Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana; fecha 26 de Agosto último.....	Id.	
Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú á D. Ricardo Díaz Galván, que sirve igual cargo en la de Manila; á ésta á D. Juan Piqueras, que lo es de la de Cebú; á ésta D. Antonio Mendo y Figueroa, que lo es de la de Manila, y á ésta á D. Vicente Pardo y Bonanza, que lo es de la de Cebú; fecha 26 de Agosto último.....	Id.	
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico á D. Joaquín Beneyto y Pérez, que lo es de la de Manila; fecha 2 del actual.....	Id.	
Otros nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José García de Laral, Juez de primera instancia que era de San Francisco y electo de San Juan de Puerto Rico, y para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Juan Piqueras, Magistrado electo de la misma; fecha 2 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Ramón Alvarez Soto, Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana á D. Rafael Soriano y Bernar, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Belisario Alvarez Céspedes; fecha 2 del actual.....	759	
Otro disponiendo el cambio de destinos entre Don Vicente Pardo y Bonanza, Magistrado electo de la Audiencia de Manila, y D. Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia, electo, del distrito de Guadalupe de la Habana; fecha 10 del actual.....	Id.	
Real orden aprobando el reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante; fecha 1.º del actual.....	Id.	
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior	Id.	
Idem 14.—Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; fecha 13 del actual.....	773	
Real decreto sobre el planteamiento de dicha ley; fecha 13 del actual.....	778	
Otro determinando las Secciones en que se ha de dividir el Consejo de Estado; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otros jubilando á D. Esteban Martínez, Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y á los Consejeros de Estado D. Ramón de Campoamor y D. Joaquín Medina y Rodríguez; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro jubilando al Consejero de Estado D. Miguel de los Santos Alvarez; fecha 13 del actual.....	779	
Otro dejando sin efecto el nombramiento de Conjero de Estado á favor de D. Francisco Valdés y Mon, Barón de Covadonga; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro declarando comprendido en el art. 6.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado á D. Miguel Martínez de Campos; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Consejero de Estado á D. Telesforo Montejo y Robledo; Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado á D. Santiago Angulo; Consejeros de Estado á D. Nicolás del Paso y Delgado, D. Juan Valera, D. Cayo López y Fernández, D. Manuel Díaz Valdés y D. Joaquín Saavedra y Bálgora, y Ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo á D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Félix García Gómez de la Serna, D. Cayo López y Fernández, D. Pedro Madrazo y Kunt, D. Juan de Cárdenas, D. Feliciano Ramirez de Arellano, D. Angel María Dacarrete, D. Juan Facundo Riaño y D. José María Valverde; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo á D. Cándido Martínez y D. Dámaso de Acha y Cerrajería; fecha 13 del actual.....	780	
Otros nombrando Presidente, Vicepresidente y Fiscal del Tribunal de lo contencioso administrativo respectivamente á D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Félix García Gómez de la Serna y Don Manuel Gómez Marín; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro fijando el número y Consejeros que han de componer las Secciones del Consejo de Estado; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Brigadier D. Adolfo Rodríguez y Bruzón; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otro aprobando varios presupuestos con destino á la construcción de viviendas para peones capataces y camineros en la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otro aprobando el presupuesto adicional de las obras para la terminación del trozo primero de la carretera de Fraga á Alcolea, provincia de Huesca; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otro disponiendo el regreso á la Península del Comandante de Ingenieros D. Ricardo Vallespín y Saravia, y el cese de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos; fecha 7 del actual.....	Id.	
Real orden resolviendo que no es de admitir la demanda contenciosa presentada en nombre de D. Manuel Allende y Villares, sobre demarcación de la demasia á la mina <i>Ser</i> , término de Siete Concejos de Somorostro, provincia de Vizcaya; fecha 30 de Agosto último.....	Id.	
Otra dictando disposiciones para el mejor servicio del ramo de Montes; fecha 10 del actual.....	781	
Idem 15.—Real decreto refundiendo los Negociados de pleitos contencioso-administrativos y de competencias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, en uno que se denominará de lo contencioso; fecha 13 del actual.....	789	
Otro estableciendo en las Granjas y Escuelas agrícolas de Valencia y Zaragoza la enseñanza de la carrera de Perito agrícola; fecha 12 del actual.....	Id.	
Otro haciendo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Bellamar á D. Manuel Bea y Maruri; fecha 10 del actual.....	790	
Real orden revocando un acuerdo del Delegado de Hacienda de Jaén, y declarando que los pósitos de los pueblos y las paneras ó edificios destinados á la conservación de frutos no están comprendidos en las leyes desamortizadoras; fecha 17 de Julio último.....	Id.	
Otra mandando que el aforo de unas mangueras de goma presentadas al despacho en la Aduana de Sevilla se verifique por la partida 287 del Arancel; fecha 6 de Agosto último.....	Id.	
Real orden circular á los Gobernadores civiles, dictando reglas sobre la represión del juego; fecha 14 del actual.....	Id.	
Real orden aclarando la de 7 de Junio de 1879 sobre transferencia del ferrocarril de Córdoba á Málaga por la Compañía concesionaria á la de los Andaluces; fecha 4 del actual.....	791	
Otra nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición á la plaza de Registrador de la propiedad de Alfonso XII; fecha 1.º del actual.....	792	
Relación de las Reales órdenes dictadas en el mes de Agosto último sobre movimiento en el personal de la Administración de justicia en Ultramar.....	Id.	
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por Miguel Morte y Prudencia Castillo sobre abono de atrasos de pensión; fecha 12 de Mayo último.....	793	
Idem 16.—Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís á D. José María Noriega, Magistrado de la territorial de la Coruña, y á esta plaza á D. Mariano Laspra y González, que desempeña aquélla; fecha 14 del actual.....	801	
Otro dictando disposiciones para combatir las plagas del campo, y creando en el Instituto agrícola de Alfonso XII una estación de Patología vegetal; fecha 12 del actual.....	Id.	
Otro aprobando el proyecto y presupuesto adicional al de las obras de restauración y consolidación de la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca; fecha 11 del actual.....	802	
Real orden resolviendo que no es de admitir la demanda contencioso-administrativa presentada en nombre del Ayuntamiento de Orense sobre revocación de la Real orden que declaró no ser responsable el Ayuntamiento de Canedo de los perjuicios reclamados por el arrendatario del impuesto de consumos de Orense; fecha 6 del actual.....	Id.	
Otra revocando el fallo de la Junta arbitral que confirmó el aforo por la partida 119 del Arancel y recargó el impuesto á una cuerda de ramio presentada al despacho en la Aduana de Irún, y mandando se rectifique el aforo por la partida 122; fecha 23 de Julio último.....	Id.	
Otra resolviendo que no se aforen unas cajas de madera ordinaria con bisagras y aldabillas de hierro, envase exterior de unos aristones presentados al despacho en la Aduana de Badajoz; fecha 30 de Julio último.....	Id.	
Otra disponiendo se dé curso á una relación adicional á las de material para construcción del ferrocarril bifurcado de Salamanca á la frontera portuguesa, y que para lo sucesivo se limite la franquicia al material de construcción comprendido en las relaciones que forman parte de cada concesión, y en cuanto al material de explotación, á sólo el que anualmente se apruebe y autorice; fecha 6 de Agosto último.....	Id.	
Otra revocando el fallo de la Junta arbitral de Alicante que acordó la rectificación del adeudo de una partida de té con deducción de la hoja de plomo y estaño que formaba los paquetes, y mandando se rectifique el aforo del té con inclusión de todos sus envases interiores; fecha 30 de Agosto último.....	803	
Otra aprobando la suspensión del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, decretada por el Gobernador de Badajoz; fecha 9 del actual.....	Id.	
Idem 17.—Reales decretos admitiendo la dimisión á Don Constantino Armero del cargo de Gobernador civil de Córdoba, y nombrando en su lugar á Don José de Heredia y Rodrigo; fecha 12 del actual.....	813	
Real orden alzando la segunda suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuente Alamo por el Gobernador de Albacete; fecha 18 de Agosto último.....	Id.	
Otra declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Cambre (Coruña) los días 13 al 16 de Noviembre último; fecha 18 de Agosto último.....	Id.	
Otra aprobando la suspensión de la investidura de Alcalde de Sotillo de la Rivera, impuesta á Don Facundo Tamayo por el Gobernador de Burgos, así como el apercibimiento á los Concejales; fecha 18 de Agosto último.....	814	
Idem 18.—Reales decretos disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido cese en el cargo de Director del Material del ramo, y nombrando en su lugar al Contraalmirante de la Armada D. Ignacio García de Tudela; fecha 14 del actual.....	825	
Otros disponiendo que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Delgado y Parejo cese en los cargos de Secretario del Centro técnico, facultativo y consultivo y del Consejo de gobierno de la Marina, y nombrando en su lugar al de igual clase D. Manuel Pasquín y de Juan; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros disponiendo que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Nepomuceno Flórez cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de su puerto, y nombrando en su lugar al de igual clase D. Vicente Montojo y Trillo; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros concediendo el pase á la situación de reserva al Ordenador de Marina de primera clase Don Mauricio Montero y Gay, y promoviendo á este empleo al Ordenador D. Agustín Carlos Roca; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros disponiendo que cese en el cargo de Comisario del material naval del departamento de Cartagena el Ordenador de Marina de primera clase D. Mauricio Montero y Gay, y nombrando en su lugar al de igual clase D. Agustín Carlos Roca; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros disponiendo que el Teniente coronel de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina, y nombrando en su lugar al Comandante de Artillería de la Armada D. Juan María de Ros y de Cárcer; fecha 14 del actual.....	Id.	
Real orden resolviendo que se aforen por la partida 170 del Arancel siete kilogramos de cartulina que con tejido de seda se despachó por la Aduana de Irún, y que el párrafo primero del caso 5.º de la disposición 5.ª del Arancel se redacte en los mismos términos que lo estaba el párrafo cuarto de la disposición 5.ª del Arancel de 1882; fecha 30 de Agosto último.....	826	
Otra desestimando la instancia de D. Salvador Cuyás solicitando la franquicia de derechos arancelarios en la Península para el ganado originario de Canarias; fecha 30 de Agosto último.....	Id.	
Otras confirmando la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, decretada por el Gobernador de Logroño, y la del Alcalde de Bolulla, D. Bautista Ferrer, decretada por el Gobernador civil de Alicante; fecha 18 de Agosto último.....	Id.	
Relación de las concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Agosto último.....	827	
Idem 19.—Real orden aprobando el reglamento por que se ha de regir la Junta superior de prisiones; fecha 14 del actual.....	837	
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.	Id.	
Real orden remitiendo al Presidente de la Audiencia de Madrid una instancia de D. Antonio de Bustamante para que se rehabilite á su favor el título de Marqués del Solar de Mercadal; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otra confirmando el aforo de una cantidad de valvolina por la partida 8.ª del Arancel; fecha 30 de Agosto último.....	Id.	
Otra confirmando una providencia del Gobernador de Lugo en cuanto declaró nulos los nombramientos de cargos hechos por el Ayuntamiento de Chantada, y revocándola en cuanto declaró la incapacidad de D. Celestino Noguero para ejercer el cargo de Concejal; fecha 21 de Agosto último.....	838	
Otra confirmando la providencia del Gobernador de Tarragona que decretó la suspensión del Ayuntamiento, Secretario y Depositario de Freginals; fecha 18 de Agosto último.....	Id.	
Real decreto-sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Carlos María Stuart, Duque de Alba, y D. José Mexía y Gayoso sobre caducidad de unas cargas de justicia; fecha 6 de Julio último.....	Id.	
Idem 20.—Reales órdenes dando de baja en el Ejército á los Tenientes de Infantería D. Mateo Cavanna y Pérez y D. Luis Lloret Morata, Jefes respectivamente de los banderines de Granada y de Oviedo; fecha 17 del actual.....	845	
Otros nombrando Catedráticos numerarios de Elementos de derecho natural de la Universidad de Salamanca á D. Nicasio Sánchez y Mata, de igual asignatura en la Universidad de Oviedo á Don Leopoldo García Alas, y de Historia natural y de Agricultura del Instituto de Jovellanos, de Gijón, á D. Manuel García Molina; fecha 12 del actual.....	Id.	
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Braulio Ruiz Perona sobre abono de atrasos de pensión; fecha 12 de Mayo último.....	Id.	
Idem 21.—Real decreto creando 15 viveros centrales y otros tantos almacenes de semillas en las 15 Inspecciones en que se considera dividida la Península é islas adyacentes para la administración de los montes públicos; fecha 12 del actual.....	853	
Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Casas de Don Pedro los días 28 al 31 de Mayo de 1887; fecha 18 del actual.....	Id.	
Otra declarando válidas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Seron (Almería) los días 1.º al 4 de Mayo de 1887; fecha 18 del actual.....	854	
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por Lucas Gómez Pereda sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Junio último.....	Id.	
Idem 22.—Real decreto rebajando en 7.152.727 pesetas 70 céntimos los créditos autorizados en el presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, gastos de las contribuciones y rentas públicas y colonia de Fernando Póo para el año económico corriente; fecha 20 del actual.....	861	
Real orden confirmando el fallo de la Junta arbitral que confirmó el pago de los derechos correspondientes á 850 sacos de café procedentes de la Habana que se presentaron al despacho en la Aduana de Santander y que se pretendió importar con franquicia suponiéndolo de Manila; fecha 30 de Agosto último.....	874	
Otra manteniendo la suspensión impuesta al Ayuntamiento de San Roque por el Gobernador de Cádiz; fecha 18 del actual.....	Id.	
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por el Gobernador de Cáceres; fecha 18 del actual.....	875	
Idem 23.—Real orden mandando que se rectifique por la partida 290 del Arancel el aforo de unos cestos de mimbrés y otros de viruta presentados en la Aduana de Irún; fecha 30 de Agosto último.....	881	
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo por el Gobernador de Cáceres; fecha 18 del actual.....	Id.	
Otra otorgando concesión á D. Mateo Vila para construir y explotar un embarcadero de hierro en la playa de Burriana (Castellón); fecha 30 de Agosto último.....	Id.	

Págs.	
Otra otorgando autorización á D. José Soler y Vila para construir un embarcadero de hierro en la playa de la villa de Burriana, provincia de Castellón; fecha 12 del actual.	882
Otra otorgando autorización á D. Bartolomé Muñoz para establecer unos cocederos y secaderos de esparto en la cala llamada de las Palomas, término municipal de Aguilas; fecha 12 del actual.	Id.
Idem 24.—Real orden dictando disposiciones respecto á las libranzas creadas para el pago de suscripciones á la prensa periódica cuando resulten enmendadas; fecha 29 de Agosto último.	889
Otra mandando que se proceda á la celebración de subasta para establecer y explotar una red telefónica en Almería; fecha 21 del actual.	Id.
Otra resolviendo que no es de admitir la demanda contenciosa presentada en nombre de la Sociedad minera denominada Buena Fe, sobre aprobación del expediente de demasia de la mina <i>Diccionario</i> , término de Cartagena; fecha 3 del actual.	Id.
Idem 25.—Real decreto declarando disuelta la Comisión de reformas administrativas de Ultramar; fecha 22 del actual.	897
Real orden trasladando á D. Francisco Ruiz de la Peña, Catedrático numerario de Latín y castellano del Instituto de Burgos, á la cátedra de igual asignatura de Bilbao; fecha 12 del actual.	Id.
Idem 26.—Reales decretos trasladando á D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Este de Madrid, al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la misma capital; á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que desempeña esta plaza, al Juzgado de instrucción del distrito del Este mencionado, y á D. Rafael Irazo y Benedicto, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, á igual plaza de la de Huesca; fecha 20 del actual.	905
Otro jubilando á D. Pedro Martín de Soto, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; fecha 20 del actual.	Id.
Otro disponiendo que D. Antonio de Montes Sierra, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, venga á esta Corte durante tres meses para auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; fecha 20 del actual.	Id.
Otros promoviendo á las plazas de Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Seo de Urgel, Badajoz y Tortosa respectivamente á D. Rafael García y Domenech, Magistrado de la de Lérida; D. Ramón Rubio y Juncosa, Teniente fiscal de la territorial de Cáceres, y D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado de la de Segovia; fecha 20 del actual.	Id.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Eduardo Ruiz García de Hita; fecha 20 del actual.	906
Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa á Don Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara, y á la de Magistrado de la territorial de Palma á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Abogado fiscal de la de Madrid; fecha 20 del actual.	Id.
Otro nombrando en comisión para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Francisco Martí y Correa, Presidente de la de Cebú; fecha 20 del actual.	Id.
Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo á D. Diego del Río y Pinzón, Magistrado de la de Manzanares; fecha 20 del actual.	Id.
Otros trasladando á D. Arturo Landa y Ortiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedrales, á igual plaza de la de Lérida; á Don Eduardo Rozas de la Higuera, que lo es de la de Altea, á igual plaza de la de Segovia; á D. Joaquín Jaranta y Arizleta, que lo es de la de Tafalla, á igual plaza de la de San Sebastián; á D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, que lo es de la de Llerena, á igual plaza de la de Altea, y á D. Gregorio González Sarabia, que lo es de la de San Sebastián, á igual plaza de la de Almedrales; fecha 20 del actual.	Id.
Otro promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Pascual del Río y Laredo, que lo es de la de Zaragoza; fecha 20 del actual.	Id.
Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Llerena á D. José Otonell y Morcillo, Juez de primera instancia de Manresa; á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara á D. Antonio Guillón del Río, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid; á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares á D. Rafael González de Cossío, Juez de primera instancia de Santander; á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Ramón Polanco y Polanco, que lo es de la de lo criminal de Santander, y á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tafalla á D. Ramón Nieto y Rodríguez, Teniente fiscal de la de Lugo; fecha 20 del actual.	907
Otro ampliando á siete el número de buques cuya construcción se dispuso por Real decreto de 13 de Octubre de 1887; fecha 24 del actual.	Id.
Otro autorizando al Ministro de Marina para sacar á concurso la construcción en la bahía de Cádiz de un crucero de primera clase, un aviso torpedero y tres lanchas de vapor; fecha 24 del actual.	Id.
Otro autorizando al mismo Ministro para sacar á concurso la construcción en los astilleros de la Graña (Ferrol) de tres avisos torpederos y tres lanchas de vapor; fecha 24 del actual.	Id.
Otro nombrando Director general de Contribuciones á D. Manuel María del Valle y Cárdenas; fecha 23 del actual.	Id.
Otro nombrando Presidente de la Junta de Clases pasivas á D. Pedro Mateo Sagasta; fecha 23 del actual.	908
Real orden declarando de texto para la asignatura de Literatura militar en las Academias militares	

Págs.	
la obra presentada con el lema: «Siempre se unieron bien las letras y las armas», de la que ha resultado ser autor el Teniente de Infantería D. Domingo Arráinz; fecha 21 del actual.	Id.
Otra adjudicando la construcción de tres cruceros de faja blindada á la Sociedad Martínez de las Rivas Palmer, de Bilbao; fecha 13 del actual.	Id.
Otra resolviendo que se construya en cada uno de los Arsenales de los departamentos de Ferrol y Cartagena un crucero de faja blindada de 7.000 toneladas; fecha 17 del actual.	Id.
Otra disponiendo que se lleve á cabo en el Arsenal de Ferrol la construcción de un crucero de 3.000 toneladas con destino á Escuela de guardias marinas; fecha 18 del actual.	Id.
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda contenciosa deducida por Doña Nicolasa Costa sobre mejora de pensión; fecha 30 de Junio último.	Id.
Idem 27.—Protocolo modificando varios artículos del convenio de 18 de Febrero de 1886, relativo al ejercicio de la pesca en el Bidasoa; fecha 19 de Enero último.	913
Real decreto reorganizando las dependencias centrales del Ministerio de Estado; fecha 25 del actual.	914
Otro modificando la organización de la Junta de la Obra Pía de los Santos Lugares; fecha 25 del actual.	Id.
Otro disponiendo que D. Jacobo Prendergast cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de Estado, y nombrándole Presidente de la Delegación española de la Comisión mixta internacional de Bayona; fecha 25 del actual.	Id.
Otro declarando cesante al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, D. Isidoro Millas, y nombrándole Vocal de la Junta consultiva de la Obra Pía de los Santos Lugares; fecha 25 del actual.	Id.
Otros (rectificados) trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la misma capital, y á esta plaza á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que sirve aquélla; fecha 20 del actual.	Id.
Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Brigadieres de Artillería é Ingenieros respectivamente D. Salvador de Castro y D. Juan Marín y León; fecha 23 del actual.	Id.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillén; fecha 23 del actual.	Id.
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Holguera, decretada por el Gobernador de Cáceres; fecha 25 del actual.	Id.
Otra trasladando a la cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense á D. Benjamín del Riego y Fernández, Catedrático de igual asignatura en el de Jovellanos, de Gijón; fecha 12 del actual.	Id.
Idem 28.—Reales decretos jubilando á D. José Palacios y Ayerra, D. Federico Saavedra y Moragas, Don Ramón de Ortega y Hernández y D. Carlos Cortés y Morales, Delegados de Hacienda, cesantes; fecha 24 del actual.	921
Otro organizando el procedimiento administrativo en las dependencias del Ministerio de Ultramar; fecha 23 del actual.	Id.
Real orden alzando la suspensión del Ayuntamiento de Llanos, decretada por el Gobernador de Canarias; fecha 25 del actual.	923
Real decreto sentencia desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. José Nicasio Calvente contra el Real decreto sentencia de 10 de Julio de 1883 por no haberse resuelto en éste sobre la reparación de daños y perjuicios; fecha 30 de Junio último.	Id.
Idem 29.—Real decreto suprimiendo tres plazas de Ministros del Tribunal de Cuentas, y reorganizando el servicio de las Salas; fecha 26 del actual.	929
Otros declarando cesantes por reforma á los Ministros del Tribunal de Cuentas D. Carlos Fonseca, D. Ignacio Suárez Inclán y D. Mariano Zacarías Cazorro; fecha 26 del actual.	Id.
Otro fijando la planta del personal de que se compondrá el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 26 del actual.	Id.
Otro nombrando en comisión Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á D. Federico de Arriaga; fecha 26 del actual.	930
Otros declarando cesante á D. Nemesio Sancha, Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas, y nombrando á D. Eduardo Caro; fecha 26 del actual.	Id.
Otros declarando jubilados á D. Alejandro Bernardo Estrada, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas, y á D. Enrique Colás, Vocal de la Junta de Clases pasivas, y nombrando para este cargo á D. Salvador Sánchez Montero; fecha 26 del actual.	Id.
Otros declarando cesante á D. Francisco Echagüe, Administrador jefe de la Fábrica del Timbre, y nombrando en su lugar á D. Federico García Patón; fecha 26 del actual.	Id.
Otro elevando á la categoría de Escuela superior la elemental de comercio establecida en Bilbao; fecha 18 del actual.	Id.
Real orden aprobatoria del reglamento de las Juntas locales de prisiones; fecha 21 del actual.	Id.
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior. Otras dando de baja en el Ejército á los Tenientes D. Federico Soquet y D. Graciliano Báez Díaz; fecha 26 del actual.	Id.
Otra otorgando autorización á D. Joaquín Henrich y Giroua para construir un muelle y embarcadero en San Carlos de la Rápita (Tarragona); fecha 27 de Agosto último.	931
Otra autorizando á D. Felipe Canga Argüelles para establecer una colonia en la isla de la Paragua (Filipinas); fecha 20 de Agosto último.	Id.
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda deducida por Doña Elisa Bobea sobre mejora de pensión; fecha 30 de Junio último.	932
Idem 30.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar orden de San Hermenegildo al Bri-	Id.

Págs.	
gadier de Ingenieros D. Manuel Cano; fecha 27 del actual.	937
Otro organizando las oficinas de Fomento en los Gobiernos de provincia; fecha 28 del actual.	Id.
Real orden dictando reglas para hacer efectivos los derechos que han de abonar los que obtienen honores en las carreras civiles de Administración Real orden otorgando á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras ejecutadas por la misma en el puerto de Alicante; fecha 12 del actual.	Id.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto del personal de Jueces de primera instancia.	938
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por José Espada y Corte sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Junio último.	939
Circular de la Dirección general de Instrucción pública á los Presidentes de las Juntas provinciales para que exciten el celo de los Ayuntamientos respecto á la construcción de edificios destinados á instrucción primaria; fecha 29 del actual.	943

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	30
Segunda ídem.	15
Tercera ídem.	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886. —1

SANTO DEL DIA

San Jerónimo, Doctor y fundador, y Santa Sofía.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Lola.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa. A las cuatro y media.—Muérete y verás!

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno impar.—La Marsellesa. A las cuatro y media.—La campana milagrosa.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Triple en puerta.—La cruz blanca.—Certamen nacional.—Detalles para la historia. A las cuatro y media.—Escuela modelo.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

APOLO.—A las ocho y media.—Cádiz (acto 2.º).—La Chicanera.—Al agua, patos! A las cuatro y media.—Un par de blas.—Cádiz.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Niña Pancha.—Lo que va de ayer á hoy.—Las plagas de Madrid. A las cuatro y media.—Flamencomanía.—Niña Pancha.—Las plagas de Madrid.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los callejeros.—Apuntes del natural.—Despacho parroquial.—Setiembre, Eslava y compañía. A las cuatro y media.—Los callejeros.—Apuntes del natural.—Despacho parroquial.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Últimas dos grandes funciones cómicas y artísticas de la temporada y despedida de Mr. Leo y de la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, tomando parte todos los artistas y se repetirá el programa del beneficio de los Martini, Saltamontes.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos últimas funciones de la temporada, con programa á gusto de todos. Pintor Henau y rifa del cuadro, Kremo, familia Chiessi, jockey Fillis y otros; pantomima y corrida de toros.—Precios baratísimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—Corrida de Beneficencia.—Se lidiarán ocho toros de las ganaderías de los Sres. Hernández y Benjumea, que serán estoqueados por Lagartijo, Caraancha, Valentín Martín y Guerrita.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.